

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO "CAMPO  
AGROVOLTAICO AMANITA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0625**

**SANTIAGO, 19 DIC 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 06 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Joel-Pere Mus Pujulà en representación de Amanita SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Campo Agrovoltaico Amanita" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de Septiembre de 2016, el señor Joel-Pere Mus Pujulà en representación de Amanita SpA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Campo Agrovoltaico Amanita" De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto considera lo siguiente:
  - 1.1 Consiste en la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante energía solar fotovoltaica con una potencia nominal de 1,07 MW, cuya energía será evacuada a la red de distribución de media tensión (23 kV) correspondiente al alimentador Carampangue propiedad de la compañía CGE distribución, perteneciente a la subestación eléctrica Isla de Maipo.
  - 1.2 Se emplazará en la calle Los Jesuitas 228, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago. Las coordenadas de referencia del Proyecto, se indican a continuación:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM emplazamiento del Predio donde se ubicará el proyecto, datum WGS 84, huso19.

Vértice	Norte	Este
V1	6272930.00	322591.00
V2	6273051.00	322781.00
V3	6272914.00	322749.00
V4	6272908.00	322816.00
V5	6272817.00	322793.00
V6	6272832.00	322703.00
V7	6272905.00	322718.00

Fuente: Tabla 4 en la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3 La fase de construcción tendrá una duración aproximada de 4 meses, y considera actividades de habilitación de contenedores para instalación de faena, habilitación de estacionamientos (4 vehículos livianos y 1 para bus de capacidad de 30 personas), preparación de terreno, montaje de equipos, retiro de instalaciones provisionales y conexión, prueba y puesta en servicio. Las instalaciones sanitarias serán de tipos portátiles e individuales y las duchas estarán dentro de uno de los contenedores habilitado para dicho servicio. El abastecimiento de agua potable para consumo humano se realizará mediante agua embotellada, en cuanto al agua potable suministrada para abastecer duchas y para uso industrial será almacenada en un estanque de 10 m<sup>3</sup>.
- 1.4 El montaje de los equipos contempla la instalación de postes, estructura de soporte, módulos fotovoltaicos, cableado, inversores, transformadores, centro de seccionamiento y centro de control. Primero se procede a la instalación de barras verticales para el soporte de las mesas, se excavan zanjas para la instalación de cables subterráneos de CC,CA y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos.
- 1.5 La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea subterránea de 23 kV, la cual se elevará a tres postes considerados en el proyecto antes de conectarse a la red.
- 1.6 Se estima una vida útil de 25 años, no obstante, por las características propias del proyecto, su vida útil puede extenderse indefinidamente realizando los reemplazos y mantenciones correspondientes.
- 1.7 En su fase de operación la instalación solar fotovoltaica funcionará solo durante las horas en las que haya luz solar, aproximadamente 9 diarias en invierno y 14 horas en verano. Las principales actividades consideradas en esta fase son; verificación, puesta en marcha inicial, mantenimiento y vigilancia. La planta contará con un sistema de video – vigilancia por lo que no requerirá de personal.
- 1.8 Debido a las características propias del proyecto, no se requiere la utilización de maquinarias y tampoco requerirá de acceso distintos a los existentes. La energía necesaria para los servicios auxiliares durante la etapa de operación será obtenida por medio de autoabastecimiento, con una parte muy pequeña de la energía generada en la planta.
- 1.9 La fase de cierre considera el desmontaje y retiro de todos los equipos; paneles, estructuras, desconexión del alimentador y desmantelamiento de todas las instalaciones. Se estima una dotación de 15 personas con un máximo de 20 durante toda la fase, la cual tendrá una duración de 3 meses.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o

*actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Campo Agrovoltaico Amanita”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. En conformidad a lo establecido en el literal b.1) del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA las líneas de transmisión de alto voltaje, entendiéndose por tales aquellas que “conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”
  - 3.2. Por su parte, La letra c) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, preceptúa que deben ingresar obligatoriamente al SEIA, las “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”
  - 3.3. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la letra p) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**Campo Agrovoltaico Amanita**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto contempla la conexión al sistema de distribución eléctrica local, a través de una línea de evacuación de energía de 23 kV, por lo tanto no cumple con lo preceptuado en dicho literal, dado que no conduce energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
  - 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, el Proponente indica que el Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica, cuya potencia nominal corresponde a 1,07 MW. Al respecto, el Proyecto no cumple con el requisito transcrito anteriormente, debido a que su capacidad de generación no es superior a 3 MW.
  - 4.3. En otro ámbito, cabe considerar que en virtud del literal p) del antedicho artículo 3°, de acuerdo al CIP N° 799, de fecha 26 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talagante, el Proyecto no se ubica en un área coloca bajo protección oficial, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Cabe puntualizar que, en conformidad al antes referido CIP, el Proyecto se ubica en un Zona de parque (ZP) y Área verde (ZAP).
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- Que, el Proyecto “Campo Agrovoltaico Amanita” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.





- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joel-Pere Mus Pujulà en representación de Amanita SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

La infracción a la prohibición contenida en la disposición antes citada, puede ser clasificada de grave o gravísima, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



GVV/ACP/JRV

Distribución:

- Señor Joel – Pere Mus Pujulà, María Luisa Santander 0332, Providencia, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 139 -P-16.
- Oficina de Partes SEA.